



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**  
Índice en la página número 50

**TOMO CLVIII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 49 SECC. I**  
**LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1996**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 180**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**L E Y**

**QUE REFORMA LA FRACCION XX DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la fracción XX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 79.-.....

I a XIX.-.....

XX.- Ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas; así como disponer de la Policía del Municipio donde resida habitual ó transitoriamente. El nombramiento y remoción de los Jefes y Oficiales Superiores de la Policía urbana de los Municipios del Estado, se hará en los términos de la Ley Reglamentaria.

XXI a XL.-

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 5 de noviembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR HECTOR PACO BARRERA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ERNESTO VARGAS GAYTAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento. PALACIO DE GOBIERNO. Hermosillo, Sonora, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis. SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

**N U M E R O 182**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997**

**ARTICULO 1o.-** En el Ejercicio Fiscal de 1997 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MILLONES DE PESOS

A.- DE LOS IMPUESTOS:

\$ 221.779

I.- Impuesto predial ejidal. 37.400

II.- Impuesto general al comercio e industria y prestación de servicios. 2.400

III.- Impuestos especiales a la industria y al comercio.

A) Impuesto a la enajenación de primera mano de semilla de algodón.

B) Impuesto sobre producción de harina de trigo.

C) Impuesto sobre aguas emvasadas.

D) Impuesto sobre la enajenación de alcohol.



E) Impuesto sobre la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o al copeo y de aguardiente a granel de segunda o ulteriores manos.

IV.- Impuestos agropecuarios:

- A) Impuesto sobre producción agrícola.
- B) Impuesto a la producción, sacrificio y tenencia de ganado.
- C) impuesto a la avicultura.
- D) Impuesto a la producción apícola.

V.- Impuestos sobre capitales.

- A) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles. 13.913
- B) Impuesto sobre productos o rendimiento de capital y otros ingresos.
- C) Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos. 10.616
- D) Impuesto estatal sobre los ingresos derivados por la obtención de premios.

VI.- Impuesto sobre productos de trabajo:

- A) Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal. 132.505
- B) Impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas.

VII.- Impuesto para el sostenimiento de la Universidad de Sonora. 24.945

VIII.- Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V inciso B) anteriores y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de pro-



fesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere la fracción VI inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

B.- DE LAS PARTICIPACIONES  
FEDERALES: 2,813.735

I.- Fondo General.	2,609.387
II.- Fondo de Fomento Municipal.	31.321
III.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	120.000
IV.- Fondo de Impuestos Especia- les Sobre Producción y Servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	43.027
V.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	10.000

C.- DE LAS CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES: 37.069

I.- Contribuciones para obras públicas.	
II.- Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.	
III.- Contribuciones para el Consejo Estatal de Concer- tación para la Obra Públi- ca.	37.069
IV.- Otras contribuciones.	

La aplicación de las contribu-  
ciones a que se contraen las  
fracciones II y IV anteriores  
queda en suspenso al igual que  
la contenida en la fracción III  
en todo lo relativo a los con-  
ceptos impositivos dejados en  
suspenso conforme al último pá-  
rrafo del apartado A) de este  
artículo.

D.- DE LOS DERECHOS: 102.923



I.- Por servicios de empadronamiento.	
II.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y expedición de licencias eventuales.	4.432
III.- Por servicios de ganadería:	0.894
A) Por producción ganadera;	
B) Por producción apícola;	
C) Por clasificación de carnes.	0.894
IV.- Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad:	
A) Por expedición;	
B) Por inscripción y registro;	
C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.	
V.- Por servicios de legalización y certificación de firmas.	0.293
VI.- Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado.	0.472
VII.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	1.463
VIII.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos.	52.630
IX.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	1.123
X.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	33.747
XI.- Por servicios del Requis-	



tro Civil.	6.552
XII.- Por servicios de archivo.	0.585
XIII.- Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	0.702
XIV.- Por servicios de estudios y evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad pública.	
XV.- Otros servicios.	0.030

Los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones I, III, inciso A) y B) y IV inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

E.- PRODUCTOS:	89.690
I.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público.	
II.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	0.240
III.- Utilidades, dividendos e intereses.	19.716
IV.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	69.734
F.- APROVECHAMIENTOS:	106.967
I.- Recuperación de capital.	
II.- Multas.	8.953
III.- Recargos.	8.561
IV.- Indemnizaciones.	
V.- Reintegros.	
VI.- Rezagos.	0.174
VII.- Donativos.	



VIII.- Herencias vacantes.		
IX.- Remates.		
X.- Cuotas de administración.		
XI.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	21.000	
XII.- Notificación y cobranza de impuestos federales.	0.234	
XIII.- Remate de vehículos extranjeros.		
XIV.- Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinanciado y del Catastro.	18.805	
XV.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	20.060	
XVI.- Otros.	29.180	
G.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		100.000
- Diferimiento de Pago a Proveedores.	100.000	
H.- OTROS INGRESOS:		1,937.837
I.- Apoyos federales extraordinarios.	413.993	
A) Para servicios de educación.- Conafe.	121.947	
B) Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.	24.000	
C) Otros recursos provenientes del Gobierno Federal.	268.046	
II.- Descentralización Servicios Educativos.	1,392.855	
III.- Ingresos extraordinarios:	130.989	
Transferencias de recursos del Gobierno Federal:		
- Para los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado y Consejo Tutelar para Menores.	15.363	
- Para Seguridad Pública.	19.125	





- Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE)	61.501
- Carretera Tubutama-Altar	35.000

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: \$5,410.000

**ARTICULO 20.-** Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales netos que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:

I.- Sobre los ingresos por impuesto predial ejidal.	25%
II.- Sobre los ingresos por impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos. Las cantidades que correspondan a los municipios del rendimiento de este impuesto, se distribuirán conforme a los factores que se establezcan para efectos de distribuir el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con el decreto correspondiente.	20%
III.- Del Impuesto Estatal Sobre los ingresos derivados por la obtención de premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
IV.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración.	12.5%
V.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%



VI.- Sobre las participaciones federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el decreto relativo expedido al efecto por el Congreso del Estado.

**ARTICULO 3o.-** Las participaciones de ingresos federales a favor del Estado se percibirán con arreglo a lo que dispongan las leyes federales que las otorguen.

**ARTICULO 4o.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses durante el año de 1997 al 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 5o.-** Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

**ARTICULO 6o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones nacionales de crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora, las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

**ARTICULO 7o.-** En materia de estímulos fiscales, se prorroga durante el ejercicio fiscal de 1997 el período de vigencia de los artículos segundo y quinto transitorios, de la Ley número 164 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 42, sección I, del día 28 de diciembre de 1995, relativo al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y diverso derecho por servicios de inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 5 diciembre de 1996.-  
DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.-  
C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL  
OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-  
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC.  
ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 141

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 2,448.89 METROS CUADRADOS Y A DONARLO EN FAVOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE HERMOSILLO, A.R., PARA LA CONSTRUCCION DE UNA IGLESIA EN EL FRACCIONAMIENTO SEMINARIO RESIDENCIAL.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del



dominio público del municipio, un bien inmueble de su propiedad, con superficie de 2,448.89 metros cuadrados, ubicado sobre la Calzada San Bernardino en el Fraccionamiento Seminario Residencial al Poniente de la ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 36.820 Mts. con terreno particular  
 AL SUR: 55.593 Mts. con lotes del 2 al 8 de la Manzana VII  
 AL ESTE: 47.081 Mts. con terreno particular  
 AL OESTE: 26.981 y 28.407 Mts. con Calzada San Bernardino.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a donar en favor de la Arquidiócesis de Hermosillo, A.R., el inmueble que ha quedado descrito en el artículo anterior, para la construcción de una iglesia en el Fraccionamiento Seminario Residencial

**ARTICULO TERCERO.-** La Arquidiócesis de Hermosillo, A.R., deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza para la construcción de una iglesia en el Fraccionamiento Seminario Residencial.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a expedir el título de propiedad correspondiente en favor de la Arquidiócesis de Hermosillo, A.R.

#### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. OSCAR HECTOR PACO BARRERA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ERNESTO VARGAS GAYTAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**



- 8.- CECILIA MAGALLANES DE QUINTANA, MANZANA 28, COLONIA EL MIRADOR, LOTE 018, CON 250.00 M2.
- 9.- MANUELA MIRANDA VDA. DE ZAYAS, MANZANA 32, COLONIA EL MIRADOR, LOTE 003, CON 502.50 M2.
- 10.- QUIRINA RAMIREZ DE ARECHIGA, MANZANA 37, COLONIA EL MIRADOR, LOTE 003, CON 250.00 M2.
- 11.- ABIGAIL GARIBAY DE SANTIESTEBAN, MANZANA 10, COLONIA RAMON GIL SAMANIEGO, LOTE 001, CON 425.00 M2.
- 12.- AMELIA PACHECO VDA. DE VILLALBA, MANZANA 166, COLONIA RAMON GIL SAMANIEGO, LOTE 004, CON 200.00 M2.
- 13.- ALEJANDRA VALDEZ NEBUAY, MANZANA 15, COLONIA NACIONALIZACION DEL GOLFO DE CALIFORNIA, LOTE 017, CON 281.20 M2.
- 14.- GUADALUPE CADERECHA, MANZANA XX, COLONIA NACIONALIZACION DEL GOLFO DE CALIFORNIA, LOTE 009, CON 198.50 M2.
- 15.- ALONSO TRINIDAD VACA PADILLA, MANZANA XX, COLONIA NACIONALIZACION DEL GOLFO DE CALIFORNIA, LOTE 016, CON 198.50 M2.
- 16.- FRANCISCA VELASCO DE LAZARO, MANZANA 139, COLONIA SAN VICENTE ANTENA, LOTE 023, CON 218.75 M2.
- 17.- AGUSTIN ISLAS MEJIA, MANZANA 151, COLONIA SAN VICENTE ANTENA, LOTE 008, CON 228.75 M2.
- 18.- GUADALUPE FELIX DE CORONEL, MANZANA 103, FRACCIONAMIENTO LOMA LINDA, LOTE 010, CON 406.00 M2.
- 19.- CRUZ RIVERA LOPEZ, MANZANA 104, FRACCIONAMIENTO LOMA LINDA, LOTE 007, CON 200.00 M2.
- 20.- MAXIMO SANCHEZ LOPEZ, MANZANA 104, FRACCIONAMIENTO LOMA LINDA, LOTE 010, CON 289.50 M2.
- 21.- ALEJANDRO REAL GARCIA, CALLE 10 Y 11, AVENIDA 00, BARRIO LA MATANZA, LOTE SIN NUMERO CON 160.36 M2.
- 22.- LUCIA DEL REAL LUCERO, CALLE 11, AVENIDA 1 Y 0, COLONIA YUCATAN, LOTE SIN NUMERO, CON 201.61 M2.
- 23.- JOSE SIMON GARCIA SUAREZ, CALLE 26, AVENIDA XIX, LOTE SIN NUMERO, CON 197.00 M2.
- 24.- MARIA DOLORES ESCOBEDO VDA. DE FELIX, MANZANA 281-A, CERRO EL VIGIA, LOTE SIN NUMERO, CON 388.78 M2.
- 25.- MARIA MARTINA RUIZ LOPEZ, MANZANA "H", COLONIA TERMoeLECTRICA, LOTE 005, CON 51.27 M2.
- 26.- ANDRES ZARATE AMBROSIO, CALLE 21, AVENIDA 21, LOTE SIN NUMERO, CON 68.36 M2.
- 27.- DAVID ISRAEL GURROLA RIVERA, CALLE 9, AVENIDA XIII, LOTE SIN NUMERO CON 94.70 M2.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para expedir los títulos de propiedad correspondientes, y a fin de dar cumplimiento al dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología. En los casos de lotes baldíos, el Ayuntamiento, deberá reservarse el dominio de los mismos hasta en tanto se construyan viviendas con materiales permanentes en cumplimiento en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica de Administración Municipal.





AL NORTE: 20.00 Mts. con Cerro.  
 AL SUR: 19.00 Mts. con Ave. III Final  
 AL ESTE: 20.00 Mts. con propiedad de Gabriela Gutiérrez  
 Valdea.  
 AL OESTE: 20.00 Mts. con propiedad de Javier López  
 Covarrubias.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a donar el inmueble que se ha dejado descrito en el Artículo anterior, en favor de la Diócesis de Ciudad Obregón, Asociación Religiosa, para que se construya en él la Capilla de San Pedro Apóstol.

**ARTICULO TERCERO.-** Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en consideración el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a expedir el título de propiedad correspondiente.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 2 de diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :**

**N U M E R O 144**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL**

**PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**





**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DONACION DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, CON SUPERFICIE DE 1,048.334 METROS CUADRADOS LOCALIZADO EN LA COLONIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ FINAL DE ESA CIUDAD EN FAVOR DEL COLEGIO MEDICO DE NOGALES, A.C.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a llevar a cabo la donación de un terreno de su propiedad con superficie de 1,048.334 metros cuadrados, localizado sobre la Prolongación de la Avenida Instituto Tecnológico en la Colonia Margarita Maza de Juárez Final de esa Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 37.85, 14.50 Y 12.14 MTS. CON CALLE DE ACCESO  
 AL SUR: 63.61 MTS. CON PROPIEDAD DEL CLUB ROTARIO  
 AL ESTE: 8.68 MTS. CON PROLONGACIÓN AVE. INSTITUTO  
 TECNOLOGICO  
 AL OESTE: 30.11 MTS. CON ESCUELA PRIMARIA JESUS VALVERDE.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a llevar a cabo la donación del inmueble que se ha dejado descrito en el artículo anterior en favor del COLEGIO MEDICO DE NOGALES, A.C., para la construcción del edificio de la Casa del Médico.

**ARTICULO TERCERO.-** EL COLEGIO MEDICO DE NOGALES, A.C., deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza para la construcción, establecimiento y operación consecuente de la Casa del Médico.

**ARTICULO CUARTO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Número 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en consideración el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 2 diciembre de 1996.-  
 DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.-  
 C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL  
 OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.-  
 PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC.  
 MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC.  
 ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 145

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 3,952.48 METROS CUADRADOS Y A DONARLO EN FAVOR DE LA DIOCESIS DE CIUDAD OBREGON, ASOCIACION RELIGIOSA, PARA LA CONSTRUCCION DEL SANTUARIO DE GUADALUPE.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del municipio, un bien inmueble de su propiedad, con superficie de 3,952.48 metros cuadrados, ubicado en parte del Lote "A", manzana No. 1 del Fraccionamiento Las Plazas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 100.56 Mts. con Fraccionamiento Las Villas.  
AL SUROESTE: en 2 líneas de oeste a este, de 54.7057 Mts. y 44.20 Mts. con lote A, manzana 1.  
AL ESTE: en 47.20 Mts. con Hnos. Llano  
AL OESTE: en 50.00 Mts. con Blvd. Las Villas

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a donar en favor de la Diócesis de Ciudad Obregón, Asociación Religiosa, el inmueble que ha quedado descrito en el artículo anterior, para la construcción del Santuario de Guadalupe.

**ARTICULO TERCERO.-** La Diócesis de Ciudad Obregón, Asociación Religiosa, deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza para la construcción del Santuario de Guadalupe.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a expedir el título de propiedad correspondiente en favor de la Diócesis de Ciudad Obregón, Asociación Religiosa.

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





**ARTICULO 2o.-** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el año de 1997 importa la cantidad de: \$ 5,410,000,000.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 3o.-** De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, elaboraron su Proyecto de Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos.

**ARTICULO 4o.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el año de 1997, importa la cantidad de: \$ 33,857,859.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 5o.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año de 1997, importa la cantidad de: \$ 74,315,511.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 6o.-** El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año 1997, importa la cantidad de: \$ 7,844,500.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 7o.-** El Presupuesto de Egresos de los Organismos Electorales que contempla el Código Electoral para el Estado de Sonora, para el año de 1997; importa la cantidad de: \$ 48,500,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 8o.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, comprende los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y a Erogaciones Extraordinarias; conjuntamente importan la cantidad de: \$ 5,245,482,130.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL

CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	47,261,544.00
Secretaría de Gobierno	227,623,685.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	70,075,429.00
Secretaría de Finanzas	156,033,685.00
Secretaría de la Contraloría General del Estado	16,453,397.00
Secretaría de Educación y Cultura	2,664,788,121.00
Secretaría de Salud Pública	128,311,566.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	302,026,744.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	40,576,734.00
Secretaría de Fomento Agrícola	48,074,718.00
Secretaría de Fomento Ganadero	38,299,514.00
Secretaría de Fomento al Turismo	30,574,311.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	944,473.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	140,374,059.00
Desarrollo Municipal	660,879,150.00

Deuda Pública	661,873,000.00
Erogaciones no Sectorizables	11,312,000.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de: \$ 2,629,482,126.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) distribuyéndose de la siguiente manera:

Secretaría de Gobierno	7,883,000.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	5,477,130.00
Secretaría de Finanzas	10,291,304.00
Secretaría de Educación y Cultura	1,774,946,437.00
Secretaría de Salud Pública	22,132,976.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	204,504,179.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	500,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo	275,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	733,300.00
Participaciones a Municipios	602,738,800.00

**ARTICULO 9o.-** El presente Proyecto del Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades requeridas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Reactivación y Modernización del Campo	89,327,636.92
Reactivación y Modernización de la	

Actividad Pesquera	3,731,350.00
Impulso y Fomento a la Actividad Minera	1,218,793.00
Impulso y Expansión a la Actividad Industrial	31,559,490.00
Impulso y Promoción a la Actividad Turística	30,574,311.00
Modernización del Comercio y Abasto y Comercio Exterior	1,779,980.00
Modernización de las Comunicaciones y Transportes	56,558,499.00
Modernización de la Administración Pública	1,898,069.00
Capacitación y Productividad	1,305,855.00
Legislación, Planeación, Administración y Control	284,506,840.08
Generación y Protección del Empleo	3,764,049.00
Educación	2,634,745,854.00
Cultura	16,813,872.00
Deporte y Juventud	24,518,259.00
Justicia y Seguridad Pública	376,721,719.00
Promoción de la Vivienda	833,000.00
Protección del Medio Ambiente	677,453.00
Desarrollo Urbano	285,306,616.00
Salud y Asistencia Social	128,311,566.00
Política Regional	629,805,800.00
Finanzas Públicas	800,704,276.00

Financiamiento al Desarrollo	5,336,713.00
------------------------------	--------------

T O T A L	\$ 5,410,000,000.00
-----------	---------------------

ARTICULO 10.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000 SERVICIOS PERSONALES	1,268,962,880.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	102,587,201.00
3000 SERVICIOS GENERALES	239,284,286.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	2,716,080,525.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	13,504,908.00
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	387,188,000.00
7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS	13,463,000.00
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	7,056,200.00
9000 DEUDA PUBLICA	661,873,000.00
T O T A L	\$ 5,410,000,000.00

Las erogaciones que se realicen con cargo a los Capítulos 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo y 7000 Inversiones Productivas, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por política y programa:

POLITICA/PROGRAMA

REACTIVACION Y MODERNIZACION DEL CAMPO	44,607,655.00
---	---------------

-Apoyo a la Regularización de la Tenencia



de la Tierra y Reglamentación y Control Agropecuario, Forestal y Agrario.	3,507,900.00
-Fomento, Promoción y Aprovechamiento para la Actividad y Productividad Agrícola y Agroindustrial	18,600,000.00
-Fomento y Regulación de la Investigación Científica y Tecnológica.	2,000,000.00
-Fondos de Solidaridad para Dllo. de los Pueblos Indígenas	800,000.00
-Fomento a la Producción y Productividad Pecuaria	4,031,802.00
-Desarrollo de Areas de Riego (Pequeña Irrigación)	11,327,953.00
-Infraestructura Pecuaria	4,340,000.00
REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	1,650,000.00
-Promoción, Regulación y Organización Pesquera	300,000.00
-Infraestructura Pesquera y Acuícola	1,350,000.00
IMPULSO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA	300,000.00
-Fomento, Regulación y Coordinación de la Minería	300,000.00
IMPULSO Y EXPANSION A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	10,438,000.00
-Regulación, Conducción y Fomento Industrial	300,000.00
-Fomento y Regulación del Comercio Interior y Exterior	311,000.00

-Plantas Industriales	9,827,000.00
<b>IMPULSO Y PROMOCION A LA ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>4,485,000.00</b>
-Regulación y Promoción de la Actividad Turística	4,010,000.00
-Establecimientos turísticos y de Esparcimiento	275,000.00
-Fomento al Turismo	200,000.00
<b>MODERNIZACION DEL COMERCIO Y ABASTO Y COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>12,000.00</b>
-Construcción de Establecimientos de Acopio y Comercialización	12,000.00
<b>MODERNIZACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>	<b>13,856,480.00</b>
-Caminos Rurales	3,000,000.00
-Carreteras Alimentadoras	4,856,480.00
-Infraestructura Aeroportuaria	6,000,000.00
<b>CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD</b>	<b>800,000.00</b>
-Fomento y Regulación del Empleo, Salud, seguridad e Higiene en el Trabajo	300,000.00
-Fomento a la Capacitación para los Trabajadores	500,000.00
<b>LEGISLACION, PLANEACION, ADMINISTRACION Y CONTROL</b>	<b>16,963,000.00</b>
-Canalización de Recursos Financieros	13,463,000.00



-Definición y Conducción de la Política Global	3,500,000.00
<b>GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO</b>	<b>2,882,332.00</b>
-Regulación, Conducción y Fomento Industrial	200,000.00
-Fomento y Regulación del Empleo, Salud, Seguridad e Higiene	2,400,000.00
-Programa de Apoyo al Servicio Social	31,392.00
-Mujeres en Solidaridad	250,940.00
<b>EDUCACION</b>	<b>127,960,405.00</b>
-Vivienda Terminada	4,000,000.00
-Ampliación y Mejoramiento de la Planta Física para la Educación	96,680,405.00
-Apoyo a la Educación	480,000.00
-Asistencia Social, Servicios Comunitarios y Prestaciones Sociales	7,000,000.00
-Estímulos a la Educación Básica	12,800,000.00
-Infraestructura Educativa	7,000,000.00
<b>CULTURA</b>	<b>200,000.00</b>
-Sitios Históricos	200,000.00
<b>DEPORTE Y JUVENTUD</b>	<b>10,548,664.00</b>
-Infraestructura Deportiva	10,548,664.00
<b>JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>48,091,395.00</b>
-Política y Gobierno	14,918,817.00
-Persecución de Delitos Estatales	15,500,000.00



-Seguridad Pública y Justicia	17,672,578.00
DESARROLLO URBANO	87,328,339.00
-Urbanización y Equipamiento	4,450,422.00
-Suelo para el Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología	15,942,409.00
-Parques y Areas Ecológicas Protegidas	240,000.00
-Protección y Preservación Ecológica	2,145,000.00
-Agua Potable de Zonas Rurales	14,587,241.00
-Alcantarillado de Zonas Rurales	1,004,751.00
-Urbanización	839,354.00
-Pavimentación en Colonias Populares	8,261,900.00
-Electrificación	1,437,373.00
-Vialidades Urbanas	2,794,744.00
-Asistencia Social y Servicios Comunitarios	120,000.00
-Apoyo a la Regularización de la Tenencia de la Tierra	460,000.00
-Alcantarillado en Zonas Urbanas	10,145.00
-Carreteras Alimentadoras	35,000,000.00
-Sitios Históricos	35,000.00
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	3,460,730.00
-Política y Planeación de la Salud	350,000.00

-Vigilancia Epidemiológica	600,000.00
-Atención Preventiva	500,000.00
-Infraestructura Hospitalaria	1,044,780.00
-Centros de Salud	947,220.00
-Asistencia Social y Servicios Comunitarios	18,730.00
<b>POLITICA REGIONAL</b>	<b>27,067,000.00</b>
-Asistencia Social y Servicios Comunitarios	27,067,000.00
<b>T O T A L</b>	<b>\$400,651,000.00</b>

**ARTICULO 11.-** Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto de Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para 1997, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

**ARTICULO 12.-** En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y corresponderá a la Secretaria de Finanzas efectuar las provisiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

**ARTICULO 13.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

**ARTICULO 14.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los

presupuestos aprobados.

**ARTICULO 15.-** La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Los ingresos antes mencionados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la Cuenta Anual correspondiente.

**ARTICULO 16.-** Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos del programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

**ARTICULO 17.-** En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias, los Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el capítulo segundo de esta iniciativa. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

**ARTICULO 18.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público (S.A.G.G.A.P.), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

La Secretaría de Finanzas para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 19.-** Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Secretaría de Finanzas.

**ARTICULO 20.-** Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías de las partidas correspondientes y en ningún caso se podrá hacer uso de ellas.

**ARTICULO 21.-** Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año de 1997, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

PROYECTOS RANGO	MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE	MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	PROYECTOS RANGO	MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA
0	1,000	55	1	1,000	118
1	2,000	55	2	4,000	179
2	4,000	60	3	7,000	207
3	7,000	69	4	10,000	241





17,000	14,000	76	276
18,000	28,000	88	304
19,000	40,000	97	345
20,000	45,000	101	386
45,000	105,000	110	400
115,000	180,000	124	421
140,000	320,000	133	442
170,000	500,000	138	469
470,000	...	152	504

**ARTICULO 22.-** En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 23.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 24.-** Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, este debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

## CAPITULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 1997

**ARTICULO 25.-** En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que establece el

presente Acuerdo y las demás Disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las siguientes Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

**ARTICULO 26.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público podrá en la Administración Pública Directa autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, lo cual solamente podrá hacerse tratándose de servicios sustantivos.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla, del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Organos de Gobierno de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, podrán plantear la creación de plazas cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieren y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas por el propio Organismo de Gobierno, debiendo en todos los casos solicitar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público la aprobación y autorización de las mismas.

Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en ningún caso podrá dársele efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las

Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas, y éstas solo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados.

**ARTICULO 27.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

III.- La contratación por honorarios solo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La celebración de contratos por honorarios solo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuente.

Los pagos por concepto de honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable, y no se autorizarán nuevas contrataciones bajo este rubro. Las personas que necesariamente tengan que permanecer bajo

este régimen no podrán ser de carácter permanente, sino por obra determinada o por tiempo determinado. La Contraloría General del Estado, revisará caso por caso.

Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que en cualquier forma supongan incremento en el número de los contratos relativos, existentes durante el ejercicio 1996.

IV.- Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones quedan suspendidas, por lo que las Dependencias para ejercer estas partidas deberán someterlo a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y, en el caso de las Entidades por el Órgano de Gobierno respectivo.

V.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Organos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos, Comités Técnicos y otros.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economía de las partidas y en ningún caso, las Dependencias podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Órgano de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VII.- No se podrán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

**ARTICULO 28.-** Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizados.

**ARTICULO 29.-** Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como

administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso, deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

**ARTICULO 30.-** Los Titulares de las Dependencias y Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

**ARTICULO 31.-** Para el desarrollo de las funciones relativas a Centros Hospitalarios, Policía Judicial y Consejo Tutelar para Menores, las dotaciones de combustible para los vehículos quedarán bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de las Dependencias quienes deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los niveles de consumo autorizado.

La dotación de combustible para los vehículos asignados a las Dependencias, para tareas de apoyo técnico, inspección, supervisión, proyectos y otros de carácter operativo se efectuarán bajo la estricta expedición de oficio de comisión donde se determine la dotación específica para cada caso.

Se cancela la dotación individual de combustible para el resto de los vehículos al servicio del Estado.

Para las tareas de carácter administrativo las Dependencias contarán con una dotación mensual global que definirá la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en los criterios que justificadamente elabore cada Dependencia.

Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de reclusos y alimentación de personas hospitalizadas de los Centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social y Consejo Tutelar para Menores, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

**ARTICULO 32.-** En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar el conducto que ofrece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

la cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas:

I.- Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interese promover.

II.- Cuidar que todos los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas órdenes de inserción en los medios de comunicación.

III.- Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifique los costos de comunicación social.

**ARTICULO 33.-** El pago de viáticos se regirá por las tarifas autorizadas al 1 de diciembre de 1992, por la Secretaría Planeación del Desarrollo y Gasto Público; la cual podrá determinar las modificaciones a estas tarifas, en función de los costos de hospedaje y alimentación.

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada, se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y policía judicial del estado.

**ARTICULO 34.-** Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos, los cuales serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

**ARTICULO 35.-** Conforme con lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en

especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La inobservancia del presente Artículo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado y en el de la Federación, sin perjuicio de lo marcado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**ARTICULO 36.-** Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y cuidando que se efectúen solo con su autorización expresa.

I.- Gastos menores, de ceremonias y de orden social; comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero; congresos, convenciones, ferias y festivales.

II.- Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III.- Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

**ARTICULO 37.-** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de lo autorizado en el presupuesto 1997. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo,

etc., las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

En el caso de las Entidades, el Organismo de Gobierno respectivo será responsable del cumplimiento de dichas medidas.

**ARTICULO 38.-** Sólo podrán adquirirse aquellos vehículos que estén expresamente consignados en el Presupuesto de Egresos, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 39.-** No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte.

**ARTICULO 40.-** Los Titulares de las Dependencias y Directores o sus equivalentes de las Entidades, deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehículos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico sean concentrados los fines de semana, días festivos no laborables y períodos vacacionales; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los vehículos deberán concentrarse en su lugar de adscripción o en sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehículos operativos asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aquellos que prestarán sus servicios en forma permanente.

**ARTICULO 41.-** Los Titulares de las Dependencias en coordinación con la Comisión Estatal para la Desincorporación de Empresas con Participación Estatal, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado, la fusión o disolución de las mismas, cuando éstas, dejen de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas.



**ARTICULO 42.-** En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1997, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en el marco del Programa de Superación de la Pobreza (Ramo 26) o de cualquier otra modalidad de programas convenidos con la Federación, son intransferibles a otras modalidades de inversión (estatal directo, capítulo 7000) y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que tiene implantado SEDESOL, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Operación del Convenio de Desarrollo Social.

II.- Para efecto de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en el Programa de Superación de la Pobreza, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en el presupuesto que se apruebe para 1997 serán atendidas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, siempre y cuando exista la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales.

IV.- En los primeros tres meses de 1997, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. Solamente se autorizarán movimientos al interior de un mismo programa.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporados al Presupuesto de Egresos, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos. Este

punto deberá observarse especialmente en el caso de programas concertados con la comunidad, ya que previamente a la liberación de los presupuestos correspondientes, se deberá hacer constar fehacientemente que la comunidad beneficiada está dispuesta a participar en el financiamiento de la obra pública.

VI.- Durante el primer semestre de 1997 no se podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias. Es decir, si por ejemplo en el mes de marzo una Dependencia tiene 100 millones y compromete solamente 80, los 20 restantes no se sumarán a la disponibilidad de abril, que es el mes siguiente.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios se realizará en la segunda quincena de junio, conjuntamente con cada Dependencia.

VII. El pre-cierre del presupuesto de inversión se realizará conforme a lo previsto, para lo cual, aquellas obras que no inicien su ejercicio a más tardar el 30 de agosto, se cancelarán, quedando sus asignaciones a disposición de las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público. Para ello, durante la primer quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público comunicará a las Dependencias la relación de obras que se sujetarán a esta disposición, por haberse cumplido el causal indicado.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las provisiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación, especialmente dentro del Programa "Superación de la Pobreza".

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales de junio, por lo que oportunamente se deberán hacer las provisiones de modificaciones que requieran las Dependencias.

**ARTICULO 43.-** En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economía del presupuesto, y en ningún caso las Dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 44.-** En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia, podrá iniciarse obra que no cuente con las autorizaciones correspondientes, y de manera muy especial esto es válido en el caso de las obras concertadas con la comunidad.

**ARTICULO 45.-** Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público a más tardar en el mes de mayo de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros (especificando). Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y destino del mismo.

Los Organismos y Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en unión con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para efficientar su funcionalidad.

**ARTICULO 46.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos, y las disponibilidades presupuestales y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten.

**ARTICULO 47.-** Con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y el Artículo 16 del Decreto que aprueba el

Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 1997, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público operará el Sistema de Administración y Gestión del Gasto Público, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectúen las Dependencias.

**ARTICULO 48.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 46 de este Decreto.

**ARTICULO 49.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades, Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público; informará trimestralmente a la Cámara de Diputados de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal del ejercicio.

Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate.

**ARTICULO 50.-** La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTICULO 51.-** Será competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

**ARTICULO 52.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, estará facultada para interpretar las Disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

**ARTICULO 53.-** Las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal a que se refiere este Acuerdo. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los Titulares de las Dependencias, así como para los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 6 de diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERFEZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :                    N U M E R O   1 4 7**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO DE SONORA PARA 1997**

**ARTICULO 1o.-** El Programa Financiero Estatal para el año de 1997, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley de Ingresos, el Decreto de Presupuesto de Egresos de 1997, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y su reglamento, así como la Ley de Deuda Pública, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

**ARTICULO 2o.-** El Programa Financiero comprende variación en los saldos de la deuda pública, los ingresos fiscales estatales, las participaciones y transferencias federales, el financiamiento así como el gasto programable (sueldos y salarios, gasto de operación, transferencias, inversión y erogaciones extraordinarias), las participaciones a los municipios y los recursos destinados a cubrir el servicio y amortización de la deuda pública estatal. Mismo que se distribuye en cuanto al ingreso de la siguiente forma:

La anterior distribución del Ingreso esta en función de la Iniciativa de Ley de Ingresos de 1997, y los Gastos se determinaron por la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos de 1997.



**ARTICULO 3o.-** De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública, el Ejecutivo Estatal, informará trimestralmente de la evolución de las Finanzas Públicas y sobre la situación de la Deuda Pública.

**ARTICULO 4o.-** La Deuda Pública Estatal Directa, que se encuentra UDIZADA ascenderá a la cantidad en UDIS 1,136,218,340 (MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA UDIS) al 31 de diciembre próximo, y la NO UDIZADA se estima alcanzará a finales del ejercicio de 1996 la cantidad de \$187,315,340 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS).

Por su parte la Deuda Contingente, en la que el Gobierno del Estado es obligado solidario de los Municipios y de los Organismos Públicos descentralizados, se estima alcanzará el monto de UDIS 856,340,633 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES UDIS), en diciembre de 1996, y la deuda NO UDIZADA de los Organismos Públicos y de los Ayuntamientos, se estima alcanzará a la misma fecha, la suma de \$170,069,623 (CIENTO SETENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS).

Para 1997 se autoriza que el saldo de la Deuda Pública Estatal Directa sea de 936,945,308 UDIS (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO UDIS) y la NO UDIZADA cierre con un saldo de \$165,531,059 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ),

También se autoriza que el saldo de la Deuda de los Municipios



y Organismos Públicos, de la cual el Gobierno del Estado es Deudor Solidario, reflejen en 1997, un saldo de su Deuda UDIZADA de 766,101,448 UDIS (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO UDIS), y la NO UDIZADA, \$117,272,494 (CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS).

**ARTICULO 5o.-** El Ejecutivo Estatal estará facultado para realizar amortizaciones de la Deuda Pública hasta por el monto de los ingresos que se obtengan como consecuencia de la monetización o desincorporación del Patrimonio Estatal. Adicionalmente podrá amortizar deuda pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestarios.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El Presente Decreto, entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JULIA ASTRID TAPIA GRANILLO.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**







PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**A C U E R D O :**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**S E C R E T A R I A**

Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 1996

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
P r e s e n t e .-

El H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**A C U E R D O**

**UNICO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para llevar a cabo la constitución de un Fideicomiso Público Municipal, para la administración de los recursos que el H. Ayuntamiento de Cajeme utilizará para la ejecución del proyecto de ahorro de energía eléctrica en el servicio de alumbrado público y edificios.

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ERNESTO VARGAS GAYTAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO. Hermosillo, Sonora, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



## E S T A T A L

## PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 180, que reforma la fracción XX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora. ....	2
Ley número 182, de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1997. ....	3
Decreto número 141, que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del Municipio, un inmueble de su propiedad, y a donarlo en favor de la Arquidiócesis de Hermosillo, A.R. ....	11
Decreto número 142, que autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a desincorporar del dominio público del Municipio, 27 lotes de terreno de su propiedad y a llevar a cabo la enajenación en forma directa y fuera de subasta en favor de quienes han venido ejerciendo el derecho real de posesión. ....	13
Decreto número 143, que autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del Municipio de un bien inmueble de su propiedad, y lo autoriza a donarlo en favor de la Diócesis de Ciudad Obregón, Asociación Religiosa, para que construya la	

Capilla de San Pedro Apóstol. ....	15
Decreto número 144, que autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a llevar a cabo la donación de un terreno de su propiedad, en favor del Colegio Médico de Nogales, A.C. ....	16
Decreto número 145, que autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del Municipio un inmueble de su propiedad, y a donarlo en favor de la Diócesis de Ciudad Obregón, Asociación Religiosa, para la construcción del Santuario de Guadalupe. ....	
Decreto número 146, del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 1997. ....	18
Decreto número 147, que aprueba el Programa Financiero del Estado de Sonora para 1997. ....	19
Acuerdo que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para llevar a cabo la constitución de un Fideicomiso Público Municipal, para la administración de los recursos que el H. Ayuntamiento de Cajeme utilizará para la ejecución del proyecto de ahorro de energía eléctrica en el servicio de alumbrado público y edificios. ....	49

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 667.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 973.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,402.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 14.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,887.00
8.- Por número atrasado	\$ 16.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- \*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- \*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora C.P. 83000  
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

